

*Acuerdo de 29 de diciembre, facultando à los Administradores de tabaco para contratar el que tengan los particulares à los precios establecidos en el reglamento del ramo.*

El Gobierno:

Considerando, que segun los informes que se han recibido, el tabaco existente en poder de los particulares, es en gran cantidad, de suerte que no bastan los fondos destinados para su compra: que por lo mismo es necesario proveer el modo de obtenerlo, sin que sea perjudicado el erario ni los que lo poseen: que tambien son precisos agentes que cooperen juntamente con los Administradores en el celo y vijilancia que debe haber para evitar el contrabando; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º Los Administradores de tabaco podrán contratar con los particulares el que tengan à los precios establecidos en el Reglamento del ramo, satisfaciéndoles el valor del producto de dicho ramo, y siendo preferidos para el pago por antelacion de tiempo.

2º Los Administradores son responsables à los particulares por las cantidades que entreguen al Tesoro público antes de haber satisfecho à los acreedores de la renta sus adeudos.

3º Los Administradores podrán nombrar un agente investido de las facultades que ellos tienen, pagándolo de su propio peculio, para que les ayude en el desempeño de sus funciones; estando excentos. estos agentes de cargos consejiles por todo el tiempo que sirvan à la renta, y debiendo dar cuenta à los Subdelegados de quienes sean los nombrados.

4.º Comuníquese—Leon, dcbre. 29 de 1864—Martinez.

